



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 20236  
6 de diciembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>2</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>3</sup> del **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE - : <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 12063**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48920, **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC  | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre                       |
|-------|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 48920 | 3                              | 79946734           | Manuel Guillermo Nova Chacón |

**Justificación**

*“ (...)Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Manuel Guillermo Nova Chacón identificado con la CC 79946734 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48750*

*Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ (...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada...factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)”*

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”**

Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”. (sic)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018** y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 394 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48920** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veintiuno (21) de abril, hasta el cuatro (04) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible no allegó escrito alguno en su defensa.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>4</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

<sup>4</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 2019100002406 del 14 de marzo 2019 y 202100000476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48920**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC  | DENOMINACIÓN                       | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       |
|-------|------------------------------------|--------|-------|-------------|
| 48920 | Profesional de seguridad o defensa | 3-1    | 17    | Profesional |

#### REQUISITOS

**Propósito:** participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales

#### Funciones:

1. Preparar y desarrollar los programas y procedimientos académicos que se adelantan en la Escuela de Capacitación y Entrenamiento bajo los lineamientos impartidos por el Director de la misma.
2. Orientar y garantizar la adecuada evaluación de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en el reglamento académico de la escuela y la directiva académica de la entidad.
3. Proyectar y desarrollar procesos para adelantar la actualización de los programas académicos y la doctrina de la entidad.
4. Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad bajo los lineamientos impartidos por el Director de Escuela.
5. Garantizar la calidad y el registro de los programas académicos de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento, realizando los procesos y trámites que correspondan ante las autoridades de educación y otras bajo la supervisión del Director de la misma.
6. Ejercer la supervisión permanente de todas las actividades académicas para garantizar la seguridad, la disciplina y el estricto cumplimiento de los lineamientos impartidos por el Director de la Escuela.
7. Gestionar y proponer actividades de intercambio de conocimientos y experiencias con otras entidades de orden nacional e internacional ante el Director de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento.
8. Elaborar y presentar al Director de la Escuela para aprobación del mismo, los documentos y productos requeridos para el cumplimiento de los compromisos en convenios y contratos en el área de capacitación y entrenamiento de la escuela.
9. Mantener actualizada la página web y la plataforma de capacitación de acuerdo a los parámetros señalados por la Subdirección de Capacitación y Entrenamiento.
10. Solicitar, coordinar y tramitar ante el Director de la Escuela, todos los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las capacitaciones.
11. Proyectar y actualizar las herramientas informáticas que permitan una mayor cobertura de los programas académicos bajo la supervisión del Director de la Escuela.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

#### Requisitos:

**Estudio:** Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en:, Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MANUEL GUILLERMO NOVA CHACÓN:

| OPEC  | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE                       |
|-------|-------------------|------------------------------|
| 48920 | 3                 | Manuel Guillermo Nova Chacón |

#### Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC”*, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

| OPEC  | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE                       |
|-------|-------------------|------------------------------|
| 48920 | 3                 | Manuel Guillermo Nova Chacón |

#### Análisis de los documentos

- Frente al requisito de estudio:

Para el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, el aspirante aportó en SIMO los siguientes documentos:

- Título de Educación Formal en la modalidad de formación Profesional de ABOGADO, expedido por La Fundación Universitaria Agraria de Colombia (UNIAGRARIA) Fecha de expedición del diploma: 17 de abril de 2015.
- Título de especialista en Derecho Público expedido por la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, el día 14 de diciembre de 2018.

- Frente al requisito de experiencia:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional"; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo"; de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es))

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010- 00051- 01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible, se procede a realizar el siguiente análisis, con el fin de establecer si el aspirante cumple o no con el requisito mínimo de 12 meses de experiencia profesional relacionada:

| CERTIFICADOS APORTADO POR LA ASPIRANTE:  | OBJETO DEL CONTRATO:   | FUNCIONES RELACIONADAS DE LA OPEC:  | ANÁLISIS TÉCNICO:  |
|--|--|---|--|
| Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR<br><br>Inicio: 18-09-2014<br>Fin: 17-02-2015                     | Prestar sus servicios apoyando la gestión jurídica que desempeñan los funcionarios de la respectiva oficina provincial y/o oficina Bogotá La Calera, proyectando los actos administrativos que sean necesario emitir respecto de las actuaciones administrativas que se deban adelantar para la atención de la Quejas Ambientales radicadas en la Corporación y/o trámites administrativos de carácter sancionatorio que les sean asignados. | No se logra establecer ninguna relación o similitud con las del empleo a proveer. | El documento no es válido para acreditación del requisito mínimo de <u>experiencia profesional relacionada</u> , toda vez que se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional, ya que el título profesional fue obtenido el 17 de abril de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 18 Acuerdo No. 20181000002686, esta deberá ser la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.   |
| Juanova Ltda.<br><br>Abogado<br><br>Inicio:11-04-2014<br>Fin:13-01-2017<br>(Fecha de expedición de la certificación) | Elaboración de contratos, elaboración de derechos de petición, descargos, presentación y contestación de demandas laborales, civiles y administrativas, presentación de acciones de tutela, interponer recursos, cobros coactivos, licitaciones y asesorías jurídicas.   | No se logra establecer ninguna relación o similitud con las del empleo a proveer. | El documento no es válido para acreditación del requisito mínimo de <u>experiencia profesional relacionada</u> , toda vez que las actividades desempeñadas en el mismo no se relacionan ni se asemejan a las del cargo a proveer, conforme a lo establecido en el artículo 18 Acuerdo No. 20181000002686.<br><br>Toda vez que las funciones acreditadas están encaminadas a la proyección de contratos, derechos de petición, presentación y contestación de demandas, presentación de recursos, entre otras, y estas se alejan del propósito del empleo, el cual es "participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de |

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

| OPEC   | POSICIÓN EN LISTA   | NOMBRE  |   |
|--|---|---|---|
| 48920  | 3   | Manuel Guillermo Nova Chacón  |   |
| <b>Análisis de los documentos</b>  |   |   |   |
|  |   |   | capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales"<br><br>Adicionalmente esta certificación hace mención a un periodo en el que el aspirante no era profesional.   |
| Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR<br><br>Inicio: 27-04-2015<br>Fin: 26-04-2016 | Prestar sus servicios apoyando la gestión jurídica que desempeñan los funcionarios de la respectiva Dirección Regional, proyectando los actos administrativos que sean necesario emitir respecto de las actuaciones administrativas que se deban adelantar para la atención de la Quejas Ambientales radicadas en la Corporación y/o trámites administrativos de carácter sancionatorio que les sean asignados.   | No se logra establecer ninguna relación o similitud con las del empleo a proveer. | El documento no es válido para acreditación del requisito mínimo de <u>experiencia profesional relacionada</u> , toda vez que las actividades desempeñadas en el mismo no se relacionan ni se asemejan a las del cargo a proveer, conforme a lo establecido en el artículo 18 Acuerdo No. 20181000002686.<br><br>Toda vez que las funciones acreditadas están encaminadas a la proyección de actuaciones administrativas encaminadas a responder quejas ambientales y se aleja del propósito del empleo, el cual es "participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales" |
| Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR<br><br>Inicio: 16-05-2016<br>Fin: 15-01-2017 | Prestación de servicios profesionales en el área del derecho, para apoyar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en la elaboración de actos administrativos de los expedientes ambientales con otorgamiento de instrumentos de manejo y control ambiental (licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás de carácter ambiental) y los relativos a la imposición de sanciones ambientales y medidas compensatorias, de mitigación o corrección en materia ambiental; previo la realización de un análisis, evaluación y conceptualización de los expedientes asignados, con el objetivo de ejercer una autoridad ambiental oportuna en el territorio de la jurisdicción CAR  | No se logra establecer ninguna relación o similitud con las del empleo a proveer. | El documento no es válido para acreditación del requisito mínimo de <u>experiencia profesional relacionada</u> , toda vez que las actividades desempeñadas en el mismo no se relacionan ni se asemejan a las del cargo a proveer, conforme a lo establecido en el artículo 18 Acuerdo No. 20181000002686.<br><br>Toda vez que las funciones acreditadas están encaminadas a la proyección de diversas actuaciones administrativas en materia ambiental y se aleja del propósito del empleo, el cual es "participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales"              |
| Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR<br><br>Inicio: 24-03-2017<br>Fin: 23-06-2018 | Prestación de servicios profesionales en el área del derecho, para apoyar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en la elaboración de actos administrativos de los expedientes ambientales con otorgamiento de instrumentos de manejo y control ambiental (licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás de carácter ambiental) y los relativos a la imposición de sanciones ambientales y medidas compensatorias, de mitigación o corrección en materia ambiental; previo la realización de un análisis, evaluación y conceptualización de los expedientes asignados, con el objetivo de ejercer una autoridad ambiental oportuna en el territorio de la jurisdicción CAR. | No se logra establecer ninguna relación o similitud con las del empleo a proveer. | El documento no es válido para acreditación del requisito mínimo de <u>experiencia profesional relacionada</u> , toda vez que las actividades desempeñadas en el mismo no se relacionan ni se asemejan a las del cargo a proveer, conforme a lo establecido en el artículo 18 Acuerdo No. 20181000002686.<br><br>Toda vez que las funciones acreditadas están encaminadas a la proyección de diversas actuaciones administrativas en materia ambiental y se aleja del propósito del empleo, el cual es "participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas de capacitación y entrenamiento administrativos, así como estrategias pedagógicas, que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones                               |

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

| OPEC   | POSICIÓN EN LISTA   | NOMBRE  |  |
|--|---|---|--|
| 48920  | 3   | Manuel Guillermo Nova Chacón  |  |
| Análisis de los documentos   |   |   |  |
| Alcaldía Municipal de Cajicá - Dirección de Contratos y Convenios<br><br>Inicio: 25-07-2017<br>Fin: 26-12-2017   | Prestar los servicios profesionales de apoyo a la gestión de la secretaría Jurídica del municipio de Cajicá – Cundinamarca. | No se logra establecer ninguna relación o similitud con las del empleo a proveer. | institucionales"<br>En el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686, establece lo siguiente:<br><br>"La experiencia acreditada <u>mediante contratos de prestación de servicios</u> , deberá ser soportada con la respectiva <u>certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)</u> . No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados."<br><br>Para el caso específico, del documento aportado no se logra evidenciar, obligaciones que desempeñó en el ejercicio del empleo, por lo anterior, El documento no es válido para acreditación del requisito mínimo de <u>experiencia profesional relacionada</u> . |
| Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Cajicá.<br><br>Inicio: 19-01-2018<br>Fin: 19-12-2018  | Prestación de servicios de un abogado para apoyar el funcionamiento de la Secretaria Jurídica.                              | No se logra establecer ninguna relación o similitud con las del empleo a proveer. | En el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686, establece lo siguiente:<br><br>"La experiencia acreditada <u>mediante contratos de prestación de servicios</u> , deberá ser soportada con la respectiva <u>certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)</u> . No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados."<br><br>Para el caso específico, el aspirante aporta únicamente el acta de inicio del contrato de prestación de servicios, por lo que no se puede validar para acreditación del requisito mínimo de <u>experiencia profesional relacionada</u> .   |
| Dirección de Contratos y Convenios de la Alcaldía Municipal de Cajicá.<br><br>Inicio: 23-01-2019<br>Fin: 25-04-2019<br>(fecha de expedición de la certificación) | Prestación de servicios de un abogado para apoyar el funcionamiento de la secretaria jurídica.                              | No se logra establecer ninguna relación o similitud con las del empleo a proveer  | En el artículo 20 del Acuerdo No. 20181000002686, establece lo siguiente:<br><br>"La experiencia acreditada <u>mediante contratos de prestación de servicios</u> , deberá ser soportada con la respectiva <u>certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)</u> . No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados."<br><br>Para el caso específico, del documento aportado no se logra evidenciar, funciones u obligaciones desempeñó en el ejercicio del empleo, por lo anterior, El documento no es válido para acreditación del  |

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

| OPEC                       | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE                       |   |
|----------------------------|-------------------|------------------------------|---|
| 48920                      | 3                 | Manuel Guillermo Nova Chacón |   |
| Análisis de los documentos |                   |                              |   |
|                            |                   |                              | requisito mínimo de <u>experiencia profesional relacionada.</u> |

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con los certificados de experiencia aportados, no fue posible determinar la relación de los cargos ejercidos por el elegible y, en consecuencia, no es posible dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a “Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.”

No obstante, es de precisar que el empleo señala en el requisito de experiencia, la equivalencia contemplada para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Así las cosas, se trae a colación lo dispuesto por la referida norma, así:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia.** Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual. **1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:**

1.1.1 Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. (Negrilla fuera del texto)”.

Como se puede determinar de la normatividad en cita, es posible aplicar la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional; sin embargo, el empleo señala como requisito Experiencia Profesional Relacionada.

En este sentido y a pesar que la elegible aportó Título de Especialista en Derecho Público expedido por La Fundación Universitaria Autónoma de Colombia, es lo cierto que, en este caso en particular, no es posible la aplicación de la equivalencia, por cuanto el requisito de Experiencia Profesional Relacionada no contempla equivalencia frente a título de posgrado.

Precisado lo anterior, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de experiencia, el concursante no aportó documento idóneo para acreditar el requisito de experiencia exigido, toda vez que las labores desempeñadas en dichas certificaciones no se relacionan o se asimilan a las que el empleo requiere, motivo por el cual se determina el no cumplimiento de este requisito.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **MANUEL GUILLERMO NOVA CHACON, NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 48920**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12063 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48920 y del Proceso de Selección No. 628 de 2018**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12063 del 22 de noviembre de 2021**, y del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|--------|
|----------------------|-----------------------------|--------|

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa"

|   |          |                              |
|---|----------|------------------------------|
| 3 | 79946734 | Manuel Guillermo Nova Chacón |
|---|----------|------------------------------|

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en la dirección electrónica [adriana.molina@defensacivil.gov.co](mailto:adriana.molina@defensacivil.gov.co) y [notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

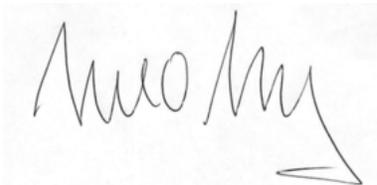
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [agustin.ardila@defensacivil.gov.co](mailto:agustin.ardila@defensacivil.gov.co) y [talentohumano@defensacivil.gov.co](mailto:talentohumano@defensacivil.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 6 de diciembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA

Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

<sup>6</sup> Ibidem